



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°:	05001 31 03 012 2022 00346 00
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Javier Vélez González
DEMANDADOS:	Clemencia Vélez González y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 9 6 4
DECISIÓN:	Rechaza demanda, no cumplió requisitos

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

Recibida del reparto de la oficina judicial la presente demanda verbal presentada a través de apoderado judicial idóneo por el señor JAVIER VÉLEZ GONZÁLEZ en contra de CLEMENCIA VÉLEZ GONZÁLEZ Y HEREDEROS Y/O LEGATARIOS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO VÉLEZ GONZÁLEZ, se inadmitió por auto del 12 del corriente mes y año para que se cumplieran unos requisitos puntuales plasmados en el auto referido, dentro del término establecido en el inciso 3º, numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Se considera por el Despacho que la satisfacción de requisitos en el escrito demandatorio es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que, en ejercicio del derecho de acción, acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido y como no dio cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio, es que se procede a rechazar la demanda.

No se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose como lo establece el inciso 4º artículo 90 Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda verbal incoada por el señor JAVIER VÉLEZ GONZÁLEZ en contra de CLEMENCIA VÉLEZ GONZÁLEZ Y HEREDEROS Y/O LEGATARIOS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO VÉLEZ GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

TERCERO: El doctor HUGO ALBERTO CASTAÑO ZAPATA, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. ídem, tiene personería para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

CUARTO: DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a2b2bec13498b598f50594bf0b5d5c65161f1f7466eb8a9975c6fe00fdbaec**

Documento generado en 28/09/2022 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>